



Resolución Gerencial Regional N° 0172

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02758-2009, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Don **CARLOS MARTIN CARBONELL PORTUGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 180 de fecha 23 de Febrero del 2009., expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1418-2008-UGEL CHINCHA, de fecha 08 de Setiembre del 2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resuelve Nombrar a partir del 01 de Agosto del 2008 en vía de regularización, por haber sido declarado ganador en el Concurso Público para Nombramiento de la Educación a Don CAROL NICHOL CANCHARI SILVESTRE en la I.E.Pública "Juan C. de Mora" -Chincha Baja -Chincha

Que, mediante Resolución Directoral N° 1571 de fecha 01 de Octubre del 2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resuelve declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de Don Carlos Martín Carbonell Portuguez sobre el proceso de evaluación para nombramiento de docente en la I.E.P. "Juan C. de Mora" de Chincha Baja.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales, el recurrente Don Carlos Martín Carbonell Portuguez, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación, por no encontrarlas ajustadas a derecho y por presentar defectos de omisión en los requisitos de validez contraviniendo las normas educativas que vulneran su mejor derecho de nombramiento.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 180 de fecha 23 de febrero del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Art. Segundo declarar Infundadas las Apelaciones planteadas por don Carlos Martín Carbonell Portuguez, en consecuencia Confirma en todos los extremos las Resoluciones Directorales N°s 1418 y 1571-2008-Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; y, da por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Exp. N° 8065 de fecha 12 de Marzo del 2009, el recurrente Don Carlos Martín Carbonell Portuguez, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2009, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1314-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con el expediente administrativo N° 02758-2009, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.



Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral (UGEL-CHINCHA); corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación de Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 180-2009, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 334-2009-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don **CARLOS MARTIN CARBONELL PORTUGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 180 de fecha 23 de Febrero del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder al recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapo Silguera
GERENTE REGIONAL

